



# Resolución de Gerencia General

## 040-2019-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 9, EN LA EJECUCION DE LA OBRA:  
"PLAN DE CIERRE DEL DEPÓSITO DE DESMONTES EXCÉLSIOR – CERRO DE PASCO"  
CONTRATO GL-C-104-2017

San Juan de Miraflores, 4 de junio del 2019

### VISTOS:

El Informe Legal N° 040-2019-GL de fecha 04.06.2019, el Memorando N° 403-2019-GO de la Gerencia de Operaciones de fecha 31.05.2019, el Informe N° 61-2019-AM/DEP-EEP-RHA del Administrador de Contrato de fecha 30.05.2019, la Carta N° 071-2019-CCP del Supervisor CONSORCIO CERRO DE PASCO de fecha 21.05.2019, la Carta N° 489-2019-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO de fecha 15.05.2019, y el Contrato GL-C-104-2017 de fecha 27.11.2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por LP-SM-3-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 403-2019-GO, el Gerente de Operaciones (e) solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 9 solicitada por el Contratista por un período de ciento treinta y dos (132) días calendario, sustentado en las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe N° 61-2019-AM/DEP-EEP-RHA del Administrador de Contrato;

Que, el Contratista mediante Carta N° 489-2019-CP solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 9 por ciento treinta y dos (132) días calendario, invocando la disposición contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Sustenta la causal en la presencia de intensas precipitaciones pluviales y condiciones climatológicas adversas y sus consecuencias, lo que ha ocasionado continuos retrasos en los trabajos, lo que ha afectado de manera irremediable la ruta crítica de la programación de obras vigente, siendo necesario el plazo adicional para concluir con la ejecución de la obra. El Residente cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 331 (12.10.2018) al 476 (09.05.2019) el inicio y fin de la causal, presentando el Contratista su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 9 por 132 días calendario con la Carta N° 489-2019-CP suscrita por el Representante Legal del Consorcio y por el Residente de Obra, cumpliendo con lo preceptuado en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 05-2019-CCP-IPS-DSC que se adjuntó a la Carta N° 071-2019-CCP la Supervisión opinó que de los 132 días calendario de la solicitud de ampliación de plazo parcial, únicamente se encuentran registrados en el cuaderno de obra, como anotación de causal, 54 días. De estos 54 días, la Supervisión señaló que son válidos 38 días para el cómputo de los días



efectivamente perdidos por efecto de la lluvia. Efectuado el análisis basado en el Informe Técnico – Climático del SENAMHI para calcular los días efectivos perdidos, la Supervisión determinó que son 33 días efectivamente perdidos por efectos de la lluvia;

Que, mediante Informe N° 61-2019-AM/DEP-EEP-RHA el Administrador de Contrato emitió opinión, señalando que la solicitud de ampliación de plazo parcial del Contratista sustentada en la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no es aplicable a la presente solicitud debido a que las partidas comprometidas y que pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a la fecha final de la causal, presentan un adelanto significativo en su ejecución respecto al programado, además las partidas correspondiente al perfilado y nivelación presentan un atraso con respecto a la fecha de inicio programado al no haber empezado oportunamente la ejecución de dichas partidas, las que no han sido afectadas por la causal invocada por el Contratista;

Que, el Administrador de Contrato fundamenta su opinión indicando que al 09.05.2019 fecha de corte de la solicitud de ampliación de plazo, se aprobó la Valorización N° 17 correspondiente al periodo abril 2019, lo que representa un avance programado acumulado de 26.63% y un avance ejecutado acumulado de 29.87%, lo que determina que la obra se encuentra adelantada, teniendo un estado de adelanto la obra desde el mes de abril del 2018 hasta la fecha. Las Partidas correspondientes a la Etapa II, 02.1 Movimiento de Tierras: 02.01.01, 02.01.04 y 03 Cobertura y Revegetación: 03.01, 03.03.02, así como las Partidas de la Etapa III, 02.1 Movimiento de Tierras: 02.01.01, 02.01.02 y 02.01.06, todas se encuentran adelantadas comparadas con el programado. Entonces, estas Partidas no se han afectado por la causal de ampliación de Plazo solicitada por el Contratista. Respecto de la Partida de la Etapa II, 02.1 Movimiento de Tierras: 02.01.02 Relleno Compactado de Material de Desmonte en Talud, esta partida presenta una holgura de 2.3 meses para la ejecución del saldo del metrado actualizado, por lo que no se ha visto afectada por la causal de ampliación de plazo;

Además, de la Etapa II la Partida 02.1 Movimiento de Tierras: 02.01.05 Refine y nivelación manual no presentó avance en su ejecución hasta el mes de abril 2019. Sin embargo, del programa GANTT de ejecución vigente la fecha de inicio estaba programada para el 02.06.2018, teniendo retraso el Contratista en su ejecución de diez meses. En ese sentido, las fechas de paralización señaladas por el Contratista en los asientos N° 394, 396 y 425 (14.01.2019, 18.01.2019 y 27.02.2019) no afectó la ejecución de la Partida 02.01.05 debido a que su ejecución recién empezó el mes de abril del 2019. De igual manera, las Partidas correspondientes a la Etapa III 02.1 Movimiento de Tierras: 02.01.07 Refine y nivelación con máquina y 02.01.08 Refine y nivelación manual no se vieron afectadas, debido a que estas a la fecha no ha iniciado su ejecución, encontrándose atrasado el Contratista en 9 meses de su ejecución programada en el GANTT (que debió iniciar la ejecución el 11.08.2018);

Que, el Administrador de Contrato concluye su informe señalando que: (i) el Contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 9 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de lluvias que a su juicio han afectado el avance de obra, solicitando 132 días calendario; (ii) la Supervisión mediante informe determina que por causa de afectación de lluvias corresponde 33 días efectivamente perdidos; (iii) de la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, el análisis de la ruta crítica y contrastando con el estado actual de la obra, se verifica que las partidas comprometidas y que pertenecen a la ruta crítica a la fecha de término de la causal presentan un significativo adelanto en su ejecución respecto de los programado, por lo que no se han visto afectadas por la citada causal. En ese sentido, se recomienda la denegatoria de la Ampliación de Plazo Parcial N° 9 solicitada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra se mantiene vigente al 22.12.2019;

Que, mediante Informe N° 040-2019-GL de fecha 04.06.2019, la Gerencia Legal señaló en sus conclusiones que, estando a lo informado por el Administrador de Contrato y teniendo en



cuenta que: el Administrador de Contrato opinó técnicamente recomendando denegar la Ampliación de Plazo N° 9 a favor del Contratista, debido a que la causal invocada "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no es aplicable, debido a que las partidas comprometidas y que pertenecen a la ruta crítica a la fecha final de la causal presentan un adelanto significativo en su ejecución respecto de lo programado, por lo que no es necesario un incremento del plazo contractual, asimismo las partidas correspondiente al perfilado y nivelación presentan un atraso con respecto a la fecha de inicio programado y que al no haber empezado no se han visto afectadas por la causal invocada por el Contratista. En ese sentido, estando al citado informe se recomienda: (i) que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 9 en la ejecución de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", por un total de 132 días calendario; (ii) que el Administrador de Contrato cumpla con notificar, dentro del plazo que señala el Reglamento, la resolución de Gerencia General que deniega la Ampliación de Plazo al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO;

Que, el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 21.05.2019, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 04.06.2019;

Que, la Opinión 066-2018/DTN-OSCE señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido."

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su "Manual de Contrataciones de Obras Públicas" (2012 Proyecto USAID/PERU ProDescentralización / Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), en el numeral 4, página 95, señala lo siguiente: "La ampliación de plazo solicitada resulta necesaria para la culminación de la obra. Esta condición está relacionada con el concepto de obra adelantada. Entendemos que cuando una obra está en condición de adelanto respecto a su programa tiene como consecuencia que esta se terminará antes del plazo vigente. Luego, de generarse una causal de ampliación de plazo aun siendo esta válida y afecte la ruta crítica de la obra, si los días de ampliación están inmersos en los días de adelanto, la ampliación no debería ser otorgada."

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y el informe emitido por el Administrador de Contrato, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad denegar la Ampliación de Plazo N° 9 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO;



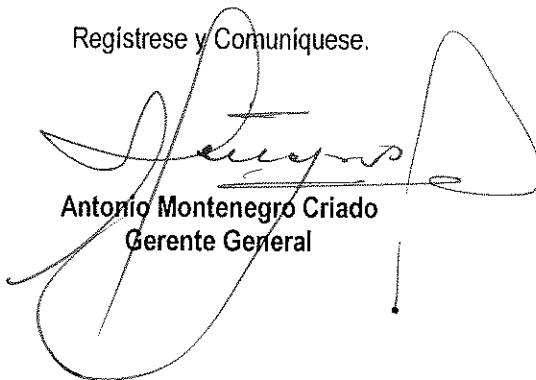
Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Denegar la Ampliación de Plazo N° 9 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de ciento treinta y dos (132) días calendario en la ejecución de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO.

Regístrese y Comuníquese.



Antonio Montenegro Criado  
Gerente General

